

oposición en el período de información pública posterior a dicho escrito:

Considerando que las posibilidades de trazar la línea entre las existentes, o bien sobre los apoyos existentes o bien por los linderos de la finca solicitado por don Jacinto Falcón es técnicamente inadmisibles en este caso por razones de seguridad de servicio y sinuosidad del trazado:

Considerando que de acuerdo con el artículo 35 del vigente Reglamento Técnico de Líneas Aéreas de alta tensión (Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre) se autoriza el tendido de líneas eléctricas de alta tensión en las zonas de reserva urbana con Plan General de Ordenación legalmente aprobado.

Considerando que no ha lugar la nulidad del expediente por ser de aplicación la legislación aducida por don Jacinto M. Molina Falcón a otra fase del expediente:

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Las Palmas a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea de alta tensión a 66 KV., con origen en la Subestación elevadora en Jinámar y final en Lomo Apolinarico, la línea consta de dos circuitos con conductores de aluminio-acero, de 281,1 milímetros cuadrados de sección, con cable de tierra, aislamiento por cadenas de 12 elementos de vidrio templado y apoyos metálicos galvanizados.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1968 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1968.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1968 de 20 de octubre.

Las Palmas de Gran Canaria, 22 de diciembre de 1973.—El Delegado provincial, Sabino Colavidas Alfaro.—3 938-B.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se autoriza la instalación de la línea eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma:*

Visto el expediente incoado en esta Delegación, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, Claudio Coello número 55, solicitando autorización para instalar una línea eléctrica y la declaración de utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2613/1966, sobre expropiación y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la línea eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

Tiene su origen en la S. T. «Gandullas» y su final en el Monasterio de El Paular, atravesando en su recorrido los términos municipales de Buitrago, Gascones, Villavieja, Navarredonda, Gargantilla, Lozoya, Pinilla del Valle, Alameda del Valle, Oteruelo del Valle y Rascacría.

La línea será a 20 KV., simple circuito con conductor de aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados, con una longitud de 29,155 kilómetros, con apoyos metálicos y aislamiento suspendido, tipo cadena. La capacidad de transporte, con una caída de tensión del 5 por 100 y un factor de potencia de 0,8 será de 1.400 KW.

Declarar en concreto, la utilidad pública de la línea eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1968.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1968.

Madrid, 3 de diciembre de 1973.—El Delegado provincial.—14.851-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 878/831, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Se-

villa, avenida de la Borbolla, 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas, cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: Centro de transformación secundaria y Montemar.

Final de la misma: Estaciones transformadoras en proyecto («Feria I y II»)

Término municipal: Málaga.

Tensión del servicio: 10 KV.

Tipos de las líneas: Subterráneas.

Longitud: 620 metros.

Conductor: Plastigrón de 150 milímetros cuadrados.

Estación transformadora: Dos, tipo interior, con un total de 2.520 KVA., relación 10/20  $\pm$  5 por 100 KV/380-220 V.

Objeto: Mejora del servicio en la zona de Arroyo del Cuarto.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1968, de 20 de octubre, Ley 10/1968, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, y Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas y con sujeción a las condiciones generales, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1968, aprobado por Decreto 2619/1968.

Málaga, 1 de diciembre de 1973.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—14.538-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 29 de noviembre de 1973 por la que se amplía el plazo de admisión de solicitudes para la concesión de subvenciones a las Entidades que realicen estudios de interés general al sector agrario.*

Hmo. Sr.: La necesidad y conveniencia de que tengan posibilidad de acceder el mayor número posible de Entidades a las subvenciones para la realización de estudios de interés general al sector agrario a que se refiere la Orden de este Departamento de 30 de mayo de 1973, y el hecho de que se haya iniciado el presente año esta nueva línea de actuación, por lo que algunas de las solicitudes en tramitación presentan defectos de forma, sin que por ello se pueda proceder a su calificación, aconsejan ampliar el plazo de admisión de solicitudes a que hace referencia el punto tercero de la citada Orden.

En su virtud, y a propuesta del Secretario General Técnico de este Departamento, he tenido a bien disponer:

1.º El plazo de admisión de solicitudes a que hace referencia el apartado tercero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1973, se ampliará indefinidamente, si bien la calificación a que hace referencia el punto cuarto de la citada Orden se realizará por orden cronológico de su presentación.

2.º Se faculta al Secretario general Técnico para que adopte las medidas que procedan para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de noviembre de 1973.

ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER

Hmo. Sr. Secretario general Técnico de este Departamento.

*ORDEN de 14 de diciembre de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Vicente de Noal (La Coruña).*

Hmos. Sres.: Por Decreto de 13 de agosto de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Vicente de Noal (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Vicente de Noal (La Coruña), que se refiere a las obras de red de caminos.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de San Vicente de Noal (La Coruña), declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de agosto de 1966.

2.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

3.º Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

4.º Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 14 de diciembre de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Retortillo (Salamanca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de diciembre de 1972 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Retortillo (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Retortillo (Salamanca), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Retortillo (Salamanca), declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de diciembre de 1972.

2.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

3.º Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

4.º Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 14 de diciembre de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de La Roda (Oviedo).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de agosto de 1970 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca del Noroeste de Asturias. Por Orden ministerial de 13 de abril de 1973 se acordó la

realización de la concentración parcelaria de la zona de La Roda (Oviedo) de acuerdo con lo establecido por dicho Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de La Roda (Oviedo), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de La Roda (Oviedo), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden ministerial de 13 de abril de 1973, según lo establecido en el Decreto de Ordenación Rural de 22 de agosto de 1970.

2.º De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del citado artículo 61 de dicha Ley.

3.º Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la Comarca de Noroeste de Asturias de fecha 22 de agosto de 1970.

4.º Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su mejor conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 14 de diciembre de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Andaluz y Centenera de Andaluz (Soria).*

Ilmos. Sres.: Por Decretos de 16 de junio de 1965 y 19 de octubre de 1972 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Andaluz y Centenera de Andaluz (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Andaluz y Centenera de Andaluz (Soria), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para las zonas de concentración parcelaria de Andaluz y Centenera de Andaluz (Soria), declarada de utilidad pública por Decretos de 16 de junio de 1965 y 19 de octubre de 1972.

2.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

3.º Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

4.º Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.